



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

00002

H

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ~~NOTARIA DÉCIMO SEXTA~~
INSULAR FERROINSULAR S.A."



DR. GONZALO ROMAN CH

OTORGADO POR: JOSE MARIA GUERRERO FREIRE, VICENTE ABELARDO
CARRERA RODRÍGUEZ, MIGUEL RUPERTO CIFUENTES
ARIAS , ROLANDO LEONEL JARAMILLO ESPÍN ,
EDGAR JUAN BAUTISTA ORTEGA POZO

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

DI COPIAS

G.B.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la
República del Ecuador , hoy día viernes veinte y siete de
septiembre de mil novecientos noventa y seis , ante mi
Doctor Gonzalo Román Chacón , ~~Notario Décimo Sexto del~~

Cantón , Comparece a la celebración de la presente
escritura pública de Constitución de la compañía
"Ferretería Insular Ferroinsular S.A." los señores José
María Guerrero Freire, Vicente Abelardo Carrera Rodríguez,
Miguel Ruperto Cifuentes Arias y este legalmente
representado por el señor Miguel Antonio Cifuentes Arias ,
según consta del poder General otorgado ante el doctor José
Augusto Freire Torres , Notario del Cantón Baños , el
seis de enero de mil novecientos noventa y cinco que se
agrega como documento habilitante, Rolando Leonel Jaramillo

X

(5)

Espín; y , Edgar Juan Bautista Ortega Pozo , todos casados. los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad , domiciliados en esta ciudad de Quito , civilmente capaces ante Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe ; previamente cumplidos con todos los requerimientos legales del caso y con el fin que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice .- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la Constitución de la compañía "Ferretería Insular Ferroinsular S.A.", contenida dentro de las siguientes cláusulas .- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, en calidad de fundadores, los señores: José María Guerrero Freire, Vicente Abelardo Carrera Rodríguez , Miguel Ruperto Cifuentes Arias y este legalmente representado por el señor Miguel Antonio Cifuentes Arias , según consta del poder General otorgado ante el doctor José Augusto Freire Torres , Notario del Cantón Baños , el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco que se agrega como documento habilitante, Rolando Leonel Jaramillo Espín; y , Edgar Juan Bautista Ortega Pozo. Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , capaces para contratar , domiciliados en la ciudad de Quito y de estado civil casados , quienes declaran su voluntad de formar una compañía anónima que se regirá por la leyes ecuatorianas y al tenor de los siguientes estatutos .- CLAUSULA SEGUNDA .- ESTATUTOS SOCIALES.- Los comparecientes declaran que los



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

00003 H

Estatutos Sociales que regirán a la compañía "Ferretería Insular Ferroinsular S.A.", son los siguientes .- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y PLAZO.- La Sociedad Anónima se denomina "Ferretería Insular Ferroinsular S.A.", durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Sociedad podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es Puerto Ayora en la Isla Santa Cruz de la provincia de Galápagos, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar, dentro del país y con arreglo a la Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Sociedad es .- a).- Comercialización y distribución de todo tipo de materiales de ferretería, carpintería , pintura , mecánica y sus implementos, herramientas , materiales de construcción, y demás productos relacionados con la rama de la construcción, reparación y adecuación de bienes raíces .- b).- Importación , exportación y comercialización de todo tipo de materiales de ferretería , maquinarias , equipos, vehículos , implementos , herramientas , repuestos, materias primas e insumos para uso agrícola, agroindustrial, pecuario , avícola , pesquero , forestal, minero, industrial y en general para cualquier rama de la producción .- c) .- Compra, venta, importación y

GUAYAS

7

exportación de todo tipo de productos manufacturados .-

d).- Producción , comercialización e industrialización de productos agrícolas , ganaderos e industriales .-

e).- Administración , fiscalización y construcción de todo tipo de obras civiles para la actividad camaronera, para viviendas, puentes y en general para todo lo relacionado con el área de la construcción.-

f).- Alquiler de equipos de computación y desarrollo de sistemas , programas y todo lo relacionado con el área de la informática .-

g).- Prestación de servicios técnicos para la instalación , organización y manejo de empresas; podrá así mismo prestar servicios especializados en la rama de limpieza, de transporte por cuenta de terceros, de instalaciones eléctricas, así como servicios con personal especializado en las ramas de la industria metalmecánica, textil, plástica, agroquímica y agrícola .-

h).- La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras .-

i).- Adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos, podrá dedicarse también a todo lo relativo al área de la construcción.-

j) Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes vacacionales y centros de diversión.

Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

00004 H

clase de actos y contratos permitidos por la Leyes del Ecuador de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas de compañías relacionadas con su objeto .- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito es de s/.10'000.000,00 (DIEZ MILLONES DE SUCRETES) dividido en 10.000 acciones ordinarias nominativas e indivisibles de mil sucres cada una, numeradas del 00001 al 10.000 inclusive, y el cual se encuentra íntegramente pagado en numerario conforme lo establecido en el cuadro de integración de capital y en el certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se adjunta como habilitante .- ARTICULO QUINTO .- ACCIONES .- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a emisiones de **certificados de suscripción y de preferencia**, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdida de dichas acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO .- AUMENTO DE CAPITAL.- Los aumentos de capital se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Art. 4 del Estatuto podrán efectuarse en las formas que

1

determine la Ley y los Reglamentos pertinentes . Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal , en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales .- ARTICULO SEPTIMO .- ADMINISTRACION.- La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas. Para su dirección , administración y control, tendrá los siguientes organismos y dignatarios: la Junta General, el Gerente General y el Presidente, y se encontrará fiscalizada por un Comisario .- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma .- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Sociedad, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .- ARTICULO DECIMO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Sociedad, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, plazo en el cual no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la misma .- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria , será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes , sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum , se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera .- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL.-

00005

H

I

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas, en caso de haberlas, estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Cacón

nombramiento o designación. Los representantes legales de las persona jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. No podrán representar a los accionistas los administradores y los comisarios de la Empresa, ni quienes reciban remuneración u honorarios de la misma.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se contabilizen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Sociedad y a falta de éste por un accionista o un representante designado por la mayoría de los accionistas concurrentes. Como secretario actuará el Gerente General o un Secretario ad-hoc designado para el efecto. Las actas se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUSCRIPCION DE ACTAS .- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A

I

más de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley de Compañías la Junta General tiene los siguientes.- a).- Nombrar al Gerente General y al Presidente, fijar sus remuneraciones y removerlos de acuerdo con la Ley.- b).- Nombrar y remover, de acuerdo con la Ley, a un Comisario y fijar sus honorarios.- c).- Conocer y aprobar los balances, planes, programas, presupuestos anuales y sus reformas.- d).- Interpretar con fuerza obligatoria o reformar el estatuto.- e).- Autorizar al Gerente General la compra, venta, permuta e hipoteca de bienes raíces de la Sociedad y el gravamen de los bienes muebles.- h).- Conocer la proforma presupuestaria, los informes administrativos, financieros y contables y resolver sobre ellos.- i).- Aprobar los Reglamentos y conocer los manuales de procedimiento que presente la Gerencia General, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.- j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales a funcionarios de la Sociedad.- k).- Resolver los aumentos de capital suscrito y pagado, así como la forma de pago de dichos aumentos, con sujeción a la Ley y a los Reglamentos pertinentes; y.- l).- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen las Leyes y el presente Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas de la compañía o de fuera de estos, y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que designe la Junta General de accionistas .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente.- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b).- Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.-c).- Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General.-d).-Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones.-e).- Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones en caso de falta o ausencia .- f) .- Las demás que le determinaren la Junta General de Accionistas y estos Estatutos.-g).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General y con sus mismas limitaciones .- h).- Celebrar actos y contratos y obligar a la compañía individualmente por la suma de diez millones de sucres .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas de la compañía o de fuera de estos, y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General .- a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.-b).- Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas.-c).- Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad y someterlos a aprobación de la Junta General .- d).- Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la Sociedad y presentar el orgánico estructural a la Junta General para su aprobación.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el libro Talonario de Acciones y Accionistas.-f).- Contratar y remover al personal de la Sociedad de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores.- g).- Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando esto sea necesario para la buena marcha institucional .- h).- ~~Elaborar dentro del último trimestre de cada año y~~ someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico.-i).- Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la Sociedad dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde.-j).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-k).- Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad.-

00008

l).- Celebrar actos y contratos y obligar a la compañía individualmente por la suma de diez millones de sucres.-

m).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de acciones.-n).- Las demás señaladas por la

Ley de Compañías o estos Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal

de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial, la

tienen individualmente el Gerente General y el Presidente

y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro,

con las limitaciones establecidas por la Ley y estos

Estatutos .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-

De las utilidades líquidas que resultaren de cada

ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por

ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal,

hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento

(50%) del capital suscrito.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-

UTILIDADES .- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio

anual, una vez realizadas las deducciones previstas por

leyes especiales, se proveerá de las necesarias para

constituir el fondo de reserva legal de acuerdo con la Ley,

y las restantes se distribuirán en proporción al valor

pagado de las acciones o en la forma que determine la Junta

General de Accionistas, salvo que este organismo desee

formar un fondo de reserva facultativo o si las acciones de

la compañía se hubiere vendido en oferta pública, en cuyo

caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y

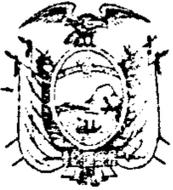
ESCISION.- Son causas de disolución anticipada de la Sociedad todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales.

En lo que se refiere a la escisión de la compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la compañía en una o más sociedades.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y su suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.-

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal, el que durará un año en el ejercicio de sus funciones con la facultades y responsabilidades establecidos en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que considere necesario. No requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- INFORMES DEL

COMISARIO.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá 00009

solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE

TITULOS.- Para la emisión de certificados y de acciones y

entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las

resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Para todo lo

que no se halle expresamente previsto en este Estatuto, se

entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y los

normas legales de la Ley de Compañías y más leyes conexas

con el objeto social de la Sociedad, así como los

Reglamentos y Resoluciones dictadas por los Organismos de

Control correspondientes .- CLAUSULA TERCERA.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNOa.- INTEGRACION DE

CAPITAL.- El Capital Suscrito es de DIEZ MILLONES DE

SUCRES el cual se halla íntegramente pagado por los

accionistas en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
José Guerrero Freire	2'000.000	2'000.000
Vicente Carrera Rodríguez	2'000.000	2'000.000
Niguel Cifuentes Arias	2'000.000	2'000.000
Rolando Jaraxillo Espín	2'000.000	2'000.000
Edgar Juan Bautista Ortega Pozo	2'000.000	2'000.000

TOTAL 10'000.000 10'000.000

D05a.- Los accionistas declaran que el 100% del capital suscrito ha sido pagado mediante aporte en numerario, tal como consta del certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- TRES a.- Facúltase de manera expresa al Dr. George Lalama para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Sociedad y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento, al que deberá agregarse como documento habilitante el oficio por el cual la Superintendencia de Compañías aprueba la denominación de la compañía.- HASTA AQUI LA MINUTA .-

Que se agrega al registro y que se halla firmada por el Doctor George Lalama con matrícula Profesional número cuatro mil quinientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes .- Los comparecientes me presentan su respectivas cédulas de identidad, cuyos números se anota al final de este instrumento .- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifiestan su conformidad; firman conmigo

en unidad de acto : de todo lo cual doy fe .-

00010



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Cra. Cón

Guerrero
JOSE MARIA GUERRERO FREIRE

C.C.No. 00-0034741-3

Carrera
VICENTE ABELARDO CARRERA RODRIGUEZ

C.C.No. 170356988-7

Cifuentes
MIGUEL ANTONIO CIFUENTES ARIAS

C.C.No. 180110412-4

Jaramillo
ROLANDO LEONEL JARAMILLO ESPIN

C.C.No. 180016428-5

Ortega
EDGAR JUAN BAUTISTA ORTEGA POZO

C.C.No. 20-0000819-9

EL NOTARIO

[Large signature]

REPUBLICA DE ECUADOR
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE NOTARIA

CIUDADANIA 17-0356988-7
VICENTE ABELARDO CARRERA RODRIGUEZ
5 ABRIL DE 1952
UYUMBICHO PICHINCHA
Uco. 59 116
MEJIA PICHINCHA 1952



ECUATORIANA E333313222
C/C EDDY TEREZA PACHECO
SECUNDARIA PROFESOR
ABELARDO CARRERA
MARIA RODRIGUEZ
PTO. AYORA, 3 JULIO 1992
HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

[Signature]

Ampliado



39092



ECUATORIANA V3333-1220
 C/C ROSA JARA
 SUPERIOR LCDO. EN BIOLOGIA
 JOSE CIFUENTES
 CLARA ARIAS
 PTC/ BACHILLIZO 7 DE MAYO DE 1.986
 29 DE MAYO DE 1.986
 FORM 119551

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 18-0082098-5
 MIGUEL RUPERTO CIFUENTES ARIAS
 29 DE MAYO DE 1.951
 BAÑOS- AMBATO-TUNGURAHUA
 01 43 128
 BAÑOS- AMBATO-TUNGURAHUA -19

ECUATORIANA***** E333314222
 CASADO NANCY ELIZABETH GUEVARRA V
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
 JOSE RUPERTO CIFUENTES
 CLARA LUZ ARIAS
 QUITO 25/03/91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2684090

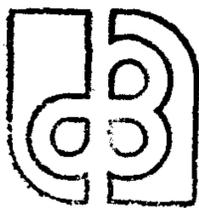
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180410412-9
 CIFUENTES ARIAS MIGUEL ANTONIO
 08 JULIO 1.951
 TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS
 01 034 400
 TUNGURAHUA/BAÑOS
 BAÑOS

CIDADANIA*MS* 060034741-3
 GUERRERO FREIRE JOSE MARIA
 15 JUNIO 1.938
 CHINORAZO/CHAMBO/CHAMBO
 02 439 00867
 CHINORAZO/ RIGRAMBA
 LIZARZABURU 38

Guerrero

ECUATORIANA***** Y4343V2244
 CASADO YOLANDA CARRELA
 PRIMARIA MILITAR
 ALFREDO GUERRERO
 ELISA FREIRE
 RIGRAMBA 27-07-95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1337198



BANCO DEL PACIFICO

00011

No. _____

No. Cta. N. 126416-8

Quito, 22 de julio de 1996

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de.	JOSE MA. GUERRERO FREIRE	2'000.000,00
	ROLANDO JARAMILLO ESPIN	2'000.000,00
	MIGUEL CIFUENTES ARIAS	2'000.000,00
	VICENTE CARRERA RODRIGUEZ	2'000.000,00
	EDGAR ORTEGA POZO	2'000.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: FERRETRIA INSULAR FERROINSULAR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada
Presidente del Consejo de Administración

Agencia El Nallo



BANCO DEL PACIFICO

Quito, 22 de julio de 1996

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 5-00558
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario **FERRETERIA INSULAR FERROINSULAR S.A. *******

Fecha de vencimiento SETP. 23 1996	Dias Plazo 62	Interés Anual 47%
Valor del Depósito S/ 10'000.000,00	Valor del Interés S/ 744.688,00	Valor Total S/ 10'744.688,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

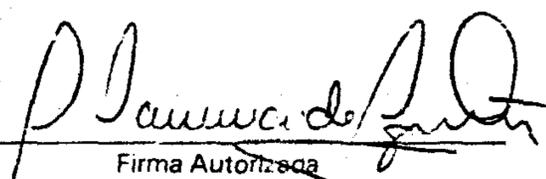
El plazo para estos depósitos será de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

cta. Nc 126416-8
aci

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

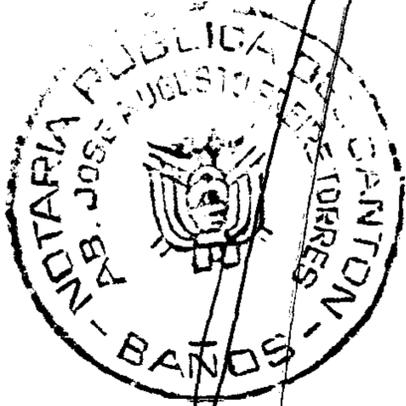
Administrador de Ecuatint

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL.

OTORGADA POR: LICENCIADO MIGUEL RUPERTO CIFUENTES ARIAS. 00012

A FAVOR DE: LICENCIADO MIGUEL ANTONIO CIFUENTES ARIAS.

CUANTIA: INDETERMINADA.



En la ciudad de Baños, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Viernes seis de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante el ABOGADO JOSE AJEITO FREIRE TORRES, NOTARIO PUBLICO DE ESTE CANTON, comparece a la celebración del presente contra

to el señor Licenciado Miguel Ruperto Cifuentes Arias, quien manifiesta ser de estado civil casado, el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la República de Costa Rica y ocasionalmente por este lugar, a quien de conocer conocer doy fe, - bien instruido en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, quien a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: que tiene a bien elevar a escritura pública un poder general de acuerdo a la minuta que es presenta la misma que copiada textualmente es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura pública incorporándolo a los libros de su protocolo, la presente minuta que contiene un poder general, generalísimo, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA CLÁUSULA.- Comparece en su calidad de amante, el señor Licenciado Miguel Ruperto Cifuentes Arias, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la República de Costa Rica y legalmente capaz para todo acto y contrato. SEGUNDA.- CLÁUSULA.- El compareciente Licdo. Miguel Ruperto Cifuentes Arias, por sus propios derechos y en forma libre y voluntaria, confiere poder general, generalísimo, a favor de su hermano señor Licdo. Miguel Antonio Cifuentes Arias, domiciliado en Quito, cual en derecho se requiere, para que a su nombre y representación, ejerza las siguientes funciones: a) Para que abra cuentas corrientes, de ahorro en cualquiera de las Instituciones Bancarias, Mutualistas, Cooperativas de

Handwritten signature of José Ajeito Freire Torres, Notario Público del Cantón Baños.

NOTARIO DEL CANTON BAÑOS

I

Ahorro y Crédito y las Instituciones Financieras del País, depositando y retirando dinero en las mismas, aceptando y girando cheques o cualquier otro documento fiduciario; cancele las cuentas que creyer conveniente; obtenga crédito gravando e hipotecando bienes de propiedad del mandante; dé o reciba dineros en anticresis, alquiera bienes de cualquier especie en favor del comitente, suscribiendo por así solo las escrituras respectivas y todo cuanto documento fuere menester; es decir, para que haga todo lo que el poderdante hiciera en su propio beneficio si estuviera en el Ecuador; y, b) para que le represente total y absolutamente al poderdante, como accionista de la "Compañía Insular, Poinular Cia. Ltda." que opera en la ciudad de Puerto Ayora, Isla Santa Cruz de la Provincia de Galápagos, asumiendo la representación total como socio; intervenga en la contabilidad, reciba dinero, concorra con su voto a la junta de accionistas para todo caso, inclusive en la designación de dignidades del Directorio; aceptando también en cualquier dignidad que se le asignare, firme documentos y cuanto papel fuere necesario, relacionado con la buena marcha y administración de la Compañía, emita y reciba cheques; acuda a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Empresa con voz y voto; en fin, haga todo lo que haría el mandante si estuviera presente. TERCERA.- CLAUSULA ESPECIAL.- Deja constancia el Comitente señor Licenciado Miguel Ruperto Cifuentes Arias, que el ocho de Marzo de mil novecientos ochenta

*muy general
no es suficiente*

NO

H

00013



-- y nueve y ante el Notario del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Xavier Icaza Garcés, otorgó poder similar al presente a favor del señor Edgar Juan Ortega Pozo, el mismo que lo revoca y anula en todas sus partes, dejando solamente con plena validez y vigencia, este poder. De esta novedad, se tomará nota al margen del poder revocado, para que surtan los efectos legales. Para el fiel cumplimiento de este poder general, generalísimo, el mandante enviste a su mandatario de todas las facultades necesarias estatuidas por la Ley y las especiales constantes del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; pudiendo delegar en caso de controversia, en la persona de un Profesional del Derecho Ecuatoriano. Este poder por su naturaleza es de cuantía indeterminada. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y pleno efecto jurídico de este instrumento público. f) Doster Nelson Troya P. Matrícula tres ocho cuatro cuatro. C.A.Q. Hasta aquí la minuta, y lo el el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que le fué al compareciente íntegramente y en alta voz esta escritura por mí el Notario, dicho otorgante se afirma, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.- f) (ilegible) Miguel Ruperto Cifuentes Arias. C.C. 180082098-5. f) El Notario Abogado José Augusto Freire Torres.

[Handwritten signature]
 NOTARIO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en

fé de ello confiero, SEGUNDA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



[Handwritten signature]
NOTARIO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta QUINTA, copia CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA, escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " FERRETERIA INSULAR FERROINSULAR S.A." otorgado por JOSE MARIA GUERRERO FREIRE , VICENTE ABELARDO CARRERA RODRIGUEZ, MIGUEL RUPERTO CIFUENTES ARIAS , ROLANDO LEONEL JARAMILLO ESPIN EDGAR JUAN BAUTISTA ORTEGA POZO . Quito once de octubre de mil novecientos noventa y seis. -

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON .- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FERRETERIA INSULAR FERROINSULAR S.A., celebrada en esta Notaria con fecha 27 de septiembre de 1996, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el SR. INDEPENDIENTE DE COMPANIAS DE GUATAQUIL Mediante Resolución número 1.0005792 con fecha 12 de Diciembre de 1996.- Quito a 13 de Diciembre de 1996.

El Notario Décimo Sexto
[Handwritten signature]
Doctor Gonzalo Román Chacón

DR. GONZALO ROMAN CH.

Registro de la Propiedad

CANTON
SANTA CRUZ
Galápagos-Ecuador

00014

CERTIFICACION:

Que la Escritura de Constitución de la Compañía "FERRETERIA INSULAR FERROINSULAR S.A.", consta inscrita en el Tomo 5to. del Registro Mercantil a folios 418 al 429, dispuesta su inscripción mediante Resolución No. 96-2-1-1 0001792 del 12 de diciembre de 1996 de la Superintendencia de Compañías.- Puerto Ayora, 8 de enero de 1998.-

Marcisa Zambrano M.
Marcisa Zambrano M.
SECRETARIA DEL I.USTRE CONCEJO
EN FUNCIONES DE REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD CANTONAL DE SANTA CRUZ.

